



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, COMBATIENDO LA DELINCUENCIA, EL SICARIATO Y LA EXTORSIÓN

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, COMBATIENDO LA DELINCUENCIA, EL SICARIATO Y LA EXTORSIÓN

Artículo único. Modificación del literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...]

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

[...]



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

*Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, **secuestro, extorsión, sicariato, homicidio calificado, robo agravado, lavado de activos** y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”.*

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2025 10:48:43-0500



Firmado digitalmente por:
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2025 15:12:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2025 12:13:50-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2025 14:45:00-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2025 19:21:11-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2025 19:21:26-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2025 10:27:51-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

1.1. Antecedentes y problemática

Durante los últimos años, el Perú ha enfrentado un incremento alarmante de los delitos de extorsión y sus modalidades afines, tales como el sicariato, el secuestro y la estafa cibernética. De acuerdo con el Ministerio del Interior (2024)¹, entre enero y julio de dicho año se registraron más de 12 000 denuncias por extorsión, lo que representa un crecimiento del 45 % respecto al mismo periodo del año anterior. Este fenómeno no solo deteriora la seguridad ciudadana, sino que también socava la confianza en las instituciones del Estado y en el sistema financiero nacional.

Asimismo, las organizaciones criminales han perfeccionado sus métodos mediante el uso de cuentas bancarias prestadas y billeteras virtuales, que facilitan el lavado de activos y la recepción de pagos obtenidos de extorsiones o estafas. El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP, 2024)² ha advertido que más del 60 % de las transacciones sospechosas por fraude digital involucran cuentas cedidas o arrendadas a terceros.

En paralelo, el sistema penitenciario peruano continúa siendo un foco operativo para estas redes delictivas, que logran mantener el control de sus actividades desde los establecimientos penitenciarios. Las deficiencias en el control de las comunicaciones y la falta de infraestructura tecnológica del Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2023) facilitan esta situación.

Pese a la magnitud del problema, el marco jurídico vigente resulta insuficiente. La normativa procesal actual limita la detención preventiva a un máximo de cuatro (4) horas, plazo claramente insuficiente para la obtención de pruebas digitales, financieras y de geolocalización indispensables en investigaciones de esta naturaleza (Ministerio Público, 2023).³

En consecuencia, el país atraviesa una etapa crítica marcada por el aumento de la criminalidad, especialmente en los delitos de extorsión y sicariato, los cuales se han extendido territorialmente y consolidado como las formas más violentas del crimen organizado. Los reportes oficiales y periodísticos confirman un crecimiento sostenido de denuncias, víctimas y actos violentos, lo que pone en evidencia la urgencia de adoptar reformas legales efectivas, como las que se proponen en el presente proyecto.

¹ Ministerio del Interior. (2024). Estadísticas nacionales sobre extorsión y delitos conexos. Lima: MININTER

² Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). (2024). Informe de estabilidad financiera: primer semestre 2024. Lima: BCRP.

³ Ministerio Público. (2023). Balance de la persecución penal del crimen organizado en el Perú. Lima: MP.

1.2. Evolución del delito de extorsión

El delito de extorsión ha experimentado un crecimiento exponencial en el último quinquenio. La Policía Nacional del Perú (PNP) reportó 2,305 denuncias en 2020, cifra que se elevó a 21,746 en 2023, evidenciando un incremento cercano al 900 % en tan solo tres años (Infobae, 2025a).⁴

Por su parte, la Cámara de Comercio de Lima (CCL) indicó que entre 2019 y 2024 los casos aumentaron en un 478 %, impactando gravemente tanto a familias como a empresas (Infobae, 2025b).⁵ Según Caretas (2025),⁶ entre enero y mayo de 2025 se contabilizaron 11,475 denuncias, lo que supone un incremento del 22,5 % respecto al mismo periodo del año anterior.

En Lima Metropolitana, las denuncias por extorsión se incrementaron más del 50 % entre enero y julio de 2025 (Infobae, 2025c),⁷ alcanzando 9,120 casos, lo que evidencia una expansión territorial sostenida de las redes criminales (Punto Seguido, 2025).⁸ Las regiones más afectadas son Lima, La Libertad, Piura y Callao. En Piura, por ejemplo, la tasa de denuncias pasó de 16 por cada 100,000 habitantes en 2019 a 102 en 2024 (Infobae, 2025d).⁹

a) Estadísticas penitenciarias y perfil delictivo

Entre 2019 y 2023 se registraron 47 339 denuncias por extorsión y más de 2 175 detenciones, de las cuales el 89,3 % correspondió a ciudadanos peruanos y el 10,7 % a extranjeros (CEDRO, 2024).¹⁰

La población penitenciaria vinculada a este delito pasó de 1 479 internos en 2019 a 2 085 en 2024, lo que refleja su consolidación dentro del entramado criminal nacional (CEDRO, 2024).¹¹

⁴ Infobae. (2025a, 3 de septiembre). Extorsión en Perú incrementó diez veces más en solo cuatro años: comerciantes y familias viven bajo amenaza constante. <https://www.infobae.com/peru/2025/09/03/extorsion-en-peru-incremento-10-veces-mas-en-solo-4-anos/>

⁵ Infobae. (2025b, 6 de octubre). CCL: Casos de extorsión y sicariato aumentan casi 500% en los últimos cinco años. <https://www.infobae.com/peru/2025/10/06/ccl-casos-de-extorsion-y-sicariato-aumentan-casi-500-en-los-ultimos-cinco-anos/>

⁶ Caretas. (2025a, 15 de mayo). Extorsión crece 22,5% en Perú durante el 2025. <https://caretas.pe/nacional/extorsion-crece-22-5-en-peru/>

⁷ Infobae. (2025c, 5 de agosto). Extorsión en Lima aumentó más del 50% en comparación al año pasado. <https://www.infobae.com/peru/2025/08/05/extorsion-en-lima-denuncias-aumentaron-mas-del-50-en-comparacion-al-ano-pasado/>

⁸ Punto Seguido. (2025, 30 de junio). Extorsión en Lima: aumento alarmante de casos y Ate se posiciona entre los distritos más golpeados. <https://puntoseguido.upc.edu.pe/extorsion-en-lima-aumento-alarmante-de-casos-y-ate-se-posiciona-entre-los-distritos-mas-golpeados/>

⁹ Infobae. (2025d, 17 de mayo). Piura fue la tercera región con más denuncias por extorsión en 2024. <https://www.infobae.com/peru/2025/05/17/piura-fue-la-tercera-region-con-mas-denuncias-por-extorsion-en-2024/>

¹⁰ CEDRO. (2024). Los extranjeros componen el 20,7% de la población penitenciaria sin sentencia por extorsión en Perú. Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas (CEDRO). <https://checape.cedro.org.pe/enfoques/los-extranjeros-componen-el-207-de-la-poblacion-penitenciaria-sin-sentencia-por-extorsion-en-peru/>

¹¹ Idem CEDRO (2024)

b) Crecimiento del sicariato y homicidios relacionados

El sicariato, entendido como el homicidio cometido por encargo o a cambio de un beneficio, ha evolucionado en paralelo al auge de la extorsión. Según Comex Perú (2024),¹² la tasa de homicidios en el país pasó de 3,5 a 6,1 por cada 100 000 habitantes entre 2019 y 2024, un aumento del 74 % en cinco años.

El Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF) reportó 1,148 homicidios hasta julio de 2025, con Lima (405 casos), La Libertad (127) y Callao (109) como las regiones más violentas (Infobae, 2025e).¹³

Para septiembre del mismo año, los homicidios ascendieron a 1,513, superando ya el total de 2023 (Caretas, 2025b).¹⁴

Estas cifras confirman una preocupante profesionalización del crimen, donde el sicariato se convierte en instrumento de control territorial y de intimidación en actividades vinculadas a la extorsión, el narcotráfico y el cobro de cupos.

c) Factores asociados

El crecimiento de estos delitos responde a diversos factores, entre ellos:

- La expansión del crimen organizado y de las economías ilegales (tráfico de drogas, minería ilegal, trata de personas).
- La limitada capacidad de respuesta del sistema judicial y policial frente a delitos financieros y tecnológicos.
- La falta de control sobre las comunicaciones digitales, que facilita la extorsión por medios virtuales como llamadas VoIP, mensajería instantánea o redes sociales.
- El reclutamiento de menores y ciudadanos extranjeros en redes de sicariato, aprovechando vacíos normativos y diferencias punitivas.

d) Interpretación de la tendencia

Los datos disponibles permiten afirmar que la extorsión se ha consolidado como el delito de mayor crecimiento en el Perú entre 2020 y 2025. El sicariato, a su vez, muestra una evolución paralela al incremento de homicidios violentos y disputas territoriales entre organizaciones criminales.

¹² ComexPerú. (2024). Crimen organizado y violencia en aumento: un desafío urgente para el país. Sociedad de Comercio Exterior del Perú. <https://www.comexperu.org.pe/articulo/crimen-organizado-y-violencia-en-aumento-un-desafio-urgente-para-el-pais>

¹³ Infobae. (2025e, 12 de julio). Violencia, sicariato y crímenes en Perú sin control: más de mil homicidios en lo que va del 2025. <https://www.infobae.com/peru/2025/07/12/violencia-sicariato-y-crmenes-en-peru-sin-control-mas-de-mil-homicidios/>

Este panorama evidencia la necesidad urgente de una respuesta legislativa estructural que contemple la ampliación de los plazos de detención e investigación.

En conclusión, el análisis estadístico revela un escenario delictivo en expansión que requiere una intervención legal inmediata, integral y coordinada. La aprobación del presente proyecto de ley permitirá sancionar eficazmente este tipo de crímenes.

1.3. Justificación de la Reforma

El artículo 2, inciso 24, literal f) de la Constitución Política del Perú establece que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito del juez o en caso de flagrancia, debiendo ser puesto a disposición del juzgado dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. No obstante, este plazo resulta insuficiente para las investigaciones de delitos complejos y de carácter organizado, cuya estructura y operaciones exigen actuaciones policiales y fiscales prolongadas y coordinadas.

Actualmente, la Constitución prevé un régimen excepcional de detención preventiva hasta por quince días naturales para delitos como terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. Sin embargo, la realidad criminal contemporánea demanda extender esta excepción a delitos que presentan igual o mayor nivel de organización, violencia y daño social, como la extorsión, el sicariato, el secuestro, el homicidio calificado, el robo agravado, el lavado de activos y los delitos cometidos por organizaciones criminales.

Por tanto, la presente propuesta modifica el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, incorporando expresamente dichos delitos en el listado de excepciones que permiten la detención preventiva hasta por quince días naturales. Esta medida busca dotar a las autoridades policiales y al Ministerio Público de un plazo razonable y proporcional para reunir los elementos de convicción necesarios, sin vulnerar el principio de legalidad ni el derecho a la libertad personal.

1.4. Finalidad del Proyecto

La reforma propuesta tiene como objetivo fortalecer el marco constitucional de la seguridad ciudadana, asegurando que el Estado cuente con herramientas efectivas para enfrentar el crimen organizado y sus diversas manifestaciones. Con ello, se busca:

- Garantizar una investigación eficaz y oportuna en delitos de alta complejidad.
- Reforzar el principio de seguridad pública como componente esencial de los derechos fundamentales.
- Desincentivar la impunidad en organizaciones criminales que actúan mediante la violencia y la coacción.

- Brindar respaldo normativo a la Policía Nacional y al Ministerio Público, permitiendo un accionar más eficiente dentro de los límites constitucionales.

1.5. Impacto Social y Constitucional

Esta reforma no implica una vulneración del derecho a la libertad personal, sino una adecuación razonable del marco constitucional frente a la evolución del fenómeno delictivo. Al contrario, busca proteger los derechos de la colectividad a la seguridad, la tranquilidad y la vida, consagrados en los artículos 1 y 2 de la Constitución.

Asimismo, contribuye a restablecer la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia, promoviendo un Estado más firme, eficaz y garantista frente al crimen organizado.

En este sentido el presente proyecto de reforma constitucional constituye una respuesta necesaria y proporcional ante la grave amenaza que representan la delincuencia organizada, la extorsión y el sicariato en el país. En consecuencia, se propone modificar el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, extendiendo el plazo de detención preventiva hasta quince días naturales para los delitos señalados, en aras de proteger la seguridad nacional y los derechos fundamentales de la ciudadanía.

1.6. Contenido de la propuesta y beneficios

El presente Proyecto de Reforma Constitucional modifica el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, con el fin de ampliar el plazo de detención preventiva para determinados delitos de alta gravedad y complejidad.

La redacción propuesta establece que, en casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, sicariato, homicidio calificado, robo agravado, lavado de activos y delitos cometidos por organizaciones criminales, las autoridades policiales podrán mantener la detención preventiva de los presuntos implicados por un período no mayor de quince (15) días naturales, debiendo informar al Ministerio Público y al juez competente, quien podrá asumir jurisdicción antes de vencido dicho plazo.

Esta modificación busca fortalecer la respuesta del Estado frente a la criminalidad organizada, otorgando a las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia un marco temporal adecuado para realizar investigaciones efectivas y evitar la impunidad.

La propuesta mantiene plenamente la vigencia de los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, estableciendo límites claros y control judicial sobre la detención. En consecuencia, la reforma no vulnera la libertad personal, sino que la armoniza con el deber

del Estado de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público (artículos 1, 44 y 166 de la Constitución).

a) Ámbito constitucional:

La norma eleva a rango constitucional una medida de excepción aplicable únicamente a delitos de especial gravedad, reforzando la coherencia del sistema jurídico frente a las nuevas formas delictivas.

b) Ámbito procesal:

Obliga a las autoridades policiales, fiscales y judiciales a coordinar protocolos de detención e investigación, garantizando que el tiempo ampliado se utilice de manera eficiente y bajo control del Ministerio Público y el juez competente.

c) Ámbito institucional:

La propuesta no genera gasto público ni crea nuevas estructuras, sino que optimiza las competencias ya existentes de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

d) Ámbito social y político:

Refuerza la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y en la capacidad del Estado para proteger a la población frente al crimen organizado, contribuyendo a la estabilidad democrática.

El contenido del proyecto de reforma constitucional representa una medida estratégica y equilibrada frente al crecimiento del crimen organizado y los delitos de alta peligrosidad. Su implementación no implica costos económicos significativos, pero sí genera beneficios jurídicos, sociales e institucionales de gran magnitud.

En suma, esta propuesta contribuye a fortalecer la seguridad pública, proteger los derechos de los ciudadanos y consolidar el Estado Constitucional de Derecho, asegurando que la libertad individual coexista con el derecho colectivo a vivir en un entorno seguro, justo y pacífico.

II. CALIDAD REGULATORIA DE LA MODIFICACIÓN

La reforma propuesta posee alta calidad regulatoria, al cumplir con los principios de necesidad, eficacia, coherencia, proporcionalidad y legitimidad establecidos por la técnica legislativa moderna, y se constituye en un instrumento constitucional adecuado para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada y proteger los derechos fundamentales de los peruanos.

2.1. Coherencia con el marco jurídico nacional

La propuesta de reforma constitucional guarda plena coherencia con el ordenamiento jurídico vigente y con los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, que establece como

deber primordial del Estado garantizar la seguridad de la población y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

La modificación del literal f del inciso 24 del artículo 2 no introduce una contradicción normativa, sino que precisa y actualiza el alcance del derecho a la libertad personal, permitiendo que, en casos excepcionales y debidamente justificados, las autoridades puedan extender el plazo de detención preventiva hasta por quince (15) días naturales.

Asimismo, la propuesta armoniza la legislación nacional con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo, 2000) y en la Convención Interamericana contra el Terrorismo (2002), instrumentos que exhortan a los Estados a dotar a sus instituciones de herramientas legales eficaces para combatir el crimen organizado dentro del marco de los derechos humanos.

2.2. Necesidad y justificación de la modificación

La reforma propuesta responde a una necesidad real y urgente del contexto nacional, caracterizado por un incremento sostenido de la delincuencia organizada, la extorsión, el sicariato y los delitos cibernéticos asociados al lavado de activos.

El actual límite de detención de 48 horas resulta insuficiente para que la Policía Nacional y el Ministerio Público realicen diligencias complejas, como seguimientos financieros, peritajes digitales, o intervenciones simultáneas en diferentes regiones del país.

Por ello, la ampliación del plazo de detención no constituye una medida arbitraria, sino una herramienta de gestión criminal necesaria y proporcional, que permite fortalecer la investigación sin menoscabar el control judicial ni el principio de presunción de inocencia.

La modificación propuesta es, por tanto, necesaria, oportuna y congruente con la evolución de la criminalidad contemporánea, que opera con estructuras transnacionales y recursos tecnológicos avanzados.

2.3. Proporcionalidad y razonabilidad de la medida

La propuesta cumple con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y subsidiariedad, reconocidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y aplicables de manera análoga a la función legislativa.

- **Idoneidad:** La medida es idónea porque permite a las autoridades competentes disponer de un plazo razonable para investigar delitos de especial complejidad, contribuyendo de manera directa a la seguridad pública.

- **Necesidad:** No existe una medida menos restrictiva que permita alcanzar el mismo fin con igual eficacia. La ampliación temporal de la detención se justifica en la magnitud del fenómeno delictivo y la dificultad probatoria que implica.
- **Proporcionalidad en sentido estricto:** El beneficio obtenido - fortalecer la investigación criminal y la seguridad ciudadana - es significativamente mayor que la mínima afectación temporal al derecho a la libertad personal, la cual se mantiene bajo control judicial permanente.

En consecuencia, la modificación respeta los estándares internacionales de derechos humanos, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. N.º 00025-2005-PI/TC y Exp. N.º 00017-2003-AI/TC), que reconoce la legitimidad de las restricciones a los derechos fundamentales cuando son razonables, necesarias y proporcionales al fin constitucional que se persigue.

2.4. Eficacia y viabilidad de la implementación

La medida propuesta es viable y de rápida aplicación, pues no requiere la creación de nuevas instituciones ni genera gastos adicionales para el Tesoro Público.

Su eficacia dependerá principalmente de la coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, lo cual puede lograrse mediante directivas conjuntas y protocolos actualizados.

Además, el control del Ministerio Público y del juez de investigación preparatoria garantizará que la detención prolongada no sea utilizada de forma arbitraria, preservando el principio del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Por tanto, la propuesta es jurídicamente viable, institucionalmente aplicable y operativamente eficiente, asegurando que la norma reformada logre sus objetivos sin generar sobrecarga administrativa.

2.5. Legitimidad y aceptación social

La modificación responde a una demanda ciudadana ampliamente respaldada, reflejada en diversas encuestas de percepción sobre seguridad y confianza en las instituciones del Estado.

La población exige medidas firmes, constitucionales y efectivas para combatir la criminalidad y el temor social que generan la extorsión y el sicariato.

Al fortalecer la capacidad investigativa del Estado y reducir los niveles de impunidad, la reforma contribuye al fortalecimiento del principio de autoridad,

la gobernabilidad democrática y la confianza pública en la justicia, valores esenciales del Estado Constitucional de Derecho.

III. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO

a) Costos administrativos y operativos

No se genera gasto público adicional, pues la aplicación del nuevo plazo de detención preventiva no implica la creación de nuevas estructuras policiales o fiscales.

Las instituciones involucradas (Ministerio del Interior, Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial) ya cuentan con las competencias necesarias para aplicar el nuevo marco constitucional.

Se requerirá, sin embargo, capacitación especializada en derechos humanos y detención preventiva para asegurar que el personal policial y fiscal respete los estándares de debido proceso.

b) Costos institucionales

La principal carga recaerá en la coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, lo cual demandará ajustes en protocolos de actuación y en la gestión del tiempo de detención.

Podría existir un costo temporal de adecuación normativa y de actualización de manuales y reglamentos internos, estimado en bajo impacto financiero y mediano impacto operativo.

c) Costos sociales indirectos

De manera limitada, algunos sectores podrían interpretar la ampliación del plazo de detención como una restricción al derecho a la libertad personal. Sin embargo, dicha percepción puede mitigarse mediante campañas informativas que expliquen la finalidad constitucional de la medida.

d) Beneficios Esperados

- **Beneficio en seguridad pública y prevención del delito**

La medida otorgará a las autoridades un margen de tiempo razonable para la investigación criminal, permitiendo la recolección adecuada de pruebas, identificación de redes delictivas y desarticulación de organizaciones criminales.

Se espera una reducción significativa de la impunidad en delitos como la extorsión y el sicariato, fortaleciendo la percepción de justicia y el orden interno.



- **Beneficio institucional**

Mejora la capacidad de respuesta del Estado frente al crimen organizado, fortaleciendo el trabajo conjunto entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Permite consolidar un marco jurídico más coherente y actualizado con la realidad delictiva nacional y los compromisos internacionales en materia de seguridad y derechos humanos.

- **Beneficio económico y social**

La disminución de delitos de extorsión y secuestro genera un entorno económico más seguro, especialmente para las micro y pequeñas empresas, que son las más afectadas por la violencia criminal.

La mejora de la seguridad ciudadana incentiva la inversión privada, el turismo y el comercio, impactando positivamente en el Producto Bruto Interno (PBI) y en la generación de empleo formal.

La modificación propuesta constituye una inversión institucional de bajo costo y alto impacto social, contribuyendo al objetivo nacional de restablecer el orden interno, proteger la vida y la integridad de los ciudadanos, y consolidar un Estado constitucional más seguro, moderno y eficiente.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta reforma constitucional no solo actualiza el sistema jurídico peruano frente a la criminalidad moderna, sino que reafirma el compromiso del Estado con la seguridad pública, la justicia y el respeto a los derechos humanos.

4.1. Efecto sobre la Constitución y la jerarquía normativa

Al modificarse un precepto contenido en la Constitución - la norma suprema del ordenamiento jurídico -, el cambio proyectado tendrá prevalencia sobre cualquier norma de rango inferior.

El nuevo texto constitucional redefinirá el alcance del derecho a la libertad personal y de las garantías de detención, estableciendo una excepción constitucional expresa para delitos de alta peligrosidad. De este modo, se consolida un equilibrio entre la protección de la libertad individual y la defensa de la seguridad ciudadana, conforme a los principios del Estado Social y Democrático de Derecho previstos en el artículo 43° de la Constitución.

Este cambio, al ser de rango constitucional, obligará a los poderes públicos - Ejecutivo, Legislativo y Judicial - a armonizar su normativa y jurisprudencia con la nueva disposición.

4.2. Efecto en la legislación penal y procesal penal

El proyecto no modifica directamente el Código Penal, pero refuerza la aplicación efectiva de las figuras agravadas previstas para delitos como el sicariato (artículo 108-C), extorsión (artículo 200), secuestro (artículo 152) y robo agravado (artículo 189).

La reforma permitirá que la investigación preliminar en estos delitos se realice con mayor eficacia, facilitando la identificación de autores y partícipes, y la recolección de medios probatorios complejos, tales como peritajes financieros, registros telefónicos o análisis de inteligencia criminal.

La norma constitucional reformada tendrá un efecto vinculante directo en la interpretación de los artículos 259° (flagrancia), 261° (plazos de detención policial) y 264° (plazo máximo de investigación preliminar).

En consecuencia, el Ministerio Público y la Policía Nacional deberán adecuar sus protocolos de actuación para permitir detenciones preventivas de hasta quince días en los delitos señalados, garantizando la participación del juez de investigación preparatoria y el control fiscal oportuno.

El nuevo marco también refuerza el principio de proporcionalidad, ya que el plazo ampliado se justifica únicamente en investigaciones de criminalidad organizada o de alta complejidad.

4.3. Efecto en la legislación orgánica e institucional

Se fortalecerá el rol del Ministerio Público como titular de la acción penal y director de la investigación, exigiendo mayor supervisión de las detenciones preventivas extendidas.

La Fiscalía de la Nación podrá emitir directivas complementarias para uniformizar criterios de aplicación y prevenir abusos o excesos en el uso del nuevo plazo constitucional.

La Policía Nacional deberá actualizar sus protocolos de detención, custodia y traslado de personas investigadas, garantizando la integridad física y psicológica del detenido durante los quince días de detención preventiva.

Asimismo, se impulsará la capacitación permanente en derechos humanos, uso proporcional de la fuerza y respeto al debido proceso, en cumplimiento de los artículos 159° y 166° de la Constitución.

La reforma fortalecerá la aplicación de esta ley al dotar de mayor margen temporal para la actuación policial y fiscal en investigaciones complejas, como interceptaciones telefónicas, allanamientos o seguimientos financieros.



Este cambio permitirá mejor coordinación interinstitucional entre la Policía, el Ministerio Público y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

4.4. Efecto en la jurisprudencia y la interpretación constitucional

El Tribunal Constitucional y el Poder Judicial deberán reinterpretar la aplicación del derecho a la libertad personal a la luz de la nueva disposición constitucional.

Esta reforma contribuirá a establecer precedentes vinculantes que delimiten con claridad los alcances del plazo de detención preventiva y los estándares de control judicial y fiscal.

Asimismo, la medida reforzará el principio de seguridad jurídica al brindar un marco constitucional claro y actualizado para las investigaciones de crimen organizado, evitando interpretaciones dispares o restrictivas que obstaculicen la labor policial y fiscal.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto se encuentra enmarcado en lo establecido en la Políticas del Acuerdo Nacional, referida a:

- 7° Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y
- 9° De la Seguridad Ciudadana y 9° Política de Seguridad Nacional.

El presente proyecto se encuentra enmarcado en lo establecido en las Políticas de la Agenda Legislativa 2024 - 2025 siguientes:

- 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
- 9. Política de seguridad nacional